

FLASH INFORMATIVO 2005-16

Adiciones a la Ley del Seguro Social en materia de trabajadores eventuales del campo

El 29 de abril de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se adiciona la Ley del Seguro Social”, mediante el cual se establece el régimen especial para que los trabajadores eventuales del campo coticen en el régimen obligatorio del Seguro Social. Dicho Decreto entrará en vigor el 29 de mayo de 2005.

A continuación se describen los puntos relevantes de esta publicación, aunque recomendamos que la misma sea revisada en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Trabajador eventual del campo

Se define al trabajador eventual del campo como la persona física que puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por periodos que no excedan de veintisiete semanas por cada patrón, para realizar labores de siembra, deshije, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras labores análogas, que sean de naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta. Asimismo, se establece que los trabajadores que presten sus servicios a un patrón por más de veintisiete semanas serán considerados permanentes.

Obligaciones de los patrones del campo

En adición a las obligaciones generales, al registrarse los patrones del campo deberán proporcionar información relacionada con el periodo, tipo de cultivo, superficie o unidad de producción que utilizan, estimación de jornadas a utilizar en cada periodo y en su caso el número de cabezas de ganado que poseen. Adicionalmente, se obliga a los patrones del campo a expedir constancias de días laborados y salarios devengados.

Se prevé un plazo de siete días hábiles para presentar ante el IMSS los avisos de altas, bajas, reingresos y modificaciones de salario, mientras que la modificación a cualquiera de los datos proporcionados por el patrón al registrarse deberá ser comunicada al IMSS en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de que se produzca.

Determinación del salario base de cotización

Se establece que los patrones del campo podrán excluir del salario base de cotización, los pagos por concepto de productividad hasta por el 20% del salario base de cotización, siempre y cuando se encuentre debidamente registrado en la contabilidad del patrón.

Pagos en parcialidades o diferidos

Los patrones del campo podrán cubrir la parte de la cuota obrero patronal que les corresponda en forma diferida o a plazos con la actualización correspondiente, excluyendo los recargos, en los términos que establezca el Consejo Técnico del IMSS mediante reglas de carácter general.

Convenios de Subrogación de Servicios

El Decreto establece la posibilidad de que, a falta de instalaciones por parte del IMSS y a su propio juicio, pueda celebrar convenios de subrogación con los patrones del campo, para que sean éstos quienes otorguen a sus trabajadores las prestaciones en especie correspondientes a la rama de enfermedades y maternidad, así como los servicios de guardería, conforme a las reglas que emita el Consejo Técnico del IMSS.

* * * * *

México, D.F.
Mayo de 2005